



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO NUMERO 2020 - 0175

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre trece de dos mil veinte. -

A través de apoderado judicial debidamente constituido la señora SANDRA CECILIA SERRANO REYES formula DEMANDA REIVINDICATORIA en contra de la Sociedad Comercial GRUPO PALMERA GEL SAS con NIT 901378302-0 representada legalmente por la señora DIANA ANDREA PALMERA CARREÑO demanda que correspondió conocer a ese Despacho

Revisada la demanda presentada se observa que este Despacho no es competente para conocer de la misma, veamos,

El inc. 3° del art. 25 del C.G.P. determina que para efectos de fijar la cuantía en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, se tendrá en cuenta el avalúo catastral del inmueble.

En el caso que nos ocupa, tenemos que la parte actora pretende la reivindicación de los inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias nos. 300 – 233885 ubicado en la Carrera 3 no. 1 – 49 Local 29 del Municipio de Girón y 300-233886 ubicado en la Carrera 3 no. 1 – 49 Local 30 del Municipio de Girón, así como el pago de los frutos dejados de percibir desde la época en que señala haber perdido la posesión de los inmuebles.

Sumadas todas las pretensiones de la demanda a efecto de determinar la cuantía del asunto, que se determina por el valor catastral de los inmuebles y la tasación de los frutos reclamados, se tiene que dicha sumatoria (\$102.141.000) no alcanza el valor de la Mayor Cuantía (\$131.670.451) asignada al conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito.

Así las cosas, este Despacho rechazara la demanda en razón a la cuantía, disponiendo su remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Girón (Reparto) para que allí se adelante el trámite que corresponda.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda VERBAL REIVINDICATORIA promovida por SANDRA CECILIA SERRANO REYES contra la Sociedad Comercial GRUPO PALMERA GEL SAS por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. - REMITASE la demanda a los Juzgados Promiscuos Municipales de Girón (Reparto), para su conocimiento. Líbrese la comunicación del caso.

TERCERO.- DEJENSE las constancia del caso sobre la salida de la demanda.

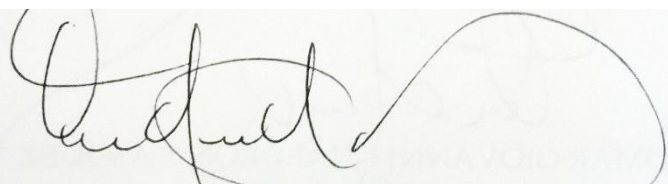
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 17 de noviembre de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.